NOTA U.O.C Nro. 032/2021

Encarnación, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ
ASUNCIÓN:

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda fin de manifestar cuánto sigue:

Que esta Unidad se encuentra llevando a cabo el proceso a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS CON GALERÍA; CAMBIO DE TECHO (TEJAS POR LOSA) Y DESAGUE PLUVIAL; CAMBIO DEL SISTEMA ELÉCTRICO INTEGRAL (TRANSFORMADOR DE 150KVA) EN LA ESCUELA BÁSICA N° 1541 - NUEVA ESPERANZA - BARRIO CHAIPÉ A TRAVÉS DE FONDOS DEL FONACIDE – PLURIANUAL – I.D N° 399.661,** dicho proceso ha sido difundido con observaciones según consta en la Sección de Observaciones del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y nos referimos en esta ocasión exclusivamente al punto N° 1, que establece lo siguiente:

"...1.[Lo establecido en el apartado Criterios de Evaluación" -Otros criterios que la convocante requiera-, podría limitar la participación de potenciales oferentes. Art. 4 de la Ley N° 2051/03]..."

Que, el pliego de bases y condiciones en el apartado mencionado establece *"...En caso de poseer contrato vigente con la Convocante, deberá demostrar que se encuentra como mínimo en el 85% de su desarrollo..."*

Que lo establecido en el mencionado apartado se debe a que la Convocante busca una mayor participación de los potenciales oferentes que aún no han sido adjudicados en las licitaciones que la misma ha llevado a cabo, en virtud a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2051/03 *"...En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales..."* teniendo en cuenta que existen varios llamados de obras en proceso de ejecución y adjudicación donde ya se ha dado participación a algunas empresas por lo que la convocante busca también la participación y adjudicación de otras empresas que aún no han contratado con la Institución.

Asimismo y teniendo en cuenta el in fine Artículo 67 de la Resolución N° 5695/2019 que reza *"...La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo..."* solicitamos la comprensión de la situación que se plantea.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
U. O. C.

Abg. Sara Riquelme Peña
Directora de la U.O.C

UOC/SR/SDG